

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 02 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0221-2024-III RAA-0231/2024-III JA-0166/2024-I A.D.A. 250/2025	ZETA COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.	01/JULIO/2026	SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE NEGÓ EL AMPARO A LA MORAL QUEJOSA. AL NO ADJUNTAR TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA CONFORME A SUS POLÍTICAS DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN DE AMPAROS QUE REALICE LA CONSULTA E IMPRIMA EL FALLO EN COMENTO. SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
2	RAA-0132/2025-I JA-0260/2025-III A.D.A. 224/2026	CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	01/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DONDE COMUNICA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, QUE EL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL RESOLVIÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, INTERPUESTO POR LA QUEJOSA, EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHO LA DEMANDA DE AMPARO, QUEDANDO FIRME EL ACUERDO IMPUGNADO.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 02 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SE ACUSA DE RECIBO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO. UNA VEZ MATERIALIZADO LO ANTERIO, SE REMITIRAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE.-
3	JA-0167/2019-II A.I. VII-730/2022-2	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA, S.A. DE C.V.	01/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, DONDE REQUIERE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, INFORME LAS ACCIONES REALIZADAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
4	RAA-0135/2025-III JA-0300/2021-I A.I. 214/2026	PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN MARÍA DEL CARMEN CARRILLO GAYTÁN	01/JULIO/2026	SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS OFICIOS CON LOS QUE EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO, INSERTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, DONDE RESOLVIÓ POR UNA PARTE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO Y POR OTRA, NEGAR EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA. INFÓRMESE LO CONDUCENTE A LA TERCERA SALA Y JUZGADO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN URUAPAN,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 02 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -
5	JA-0066/2022-II A.I. 379/2025	RENATO PEÑA CRUZ	01/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, DONDE REQUIERE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS , REMITA LAS DETERMINACIONES QUE HAYA TOMADO PARA EL CUMPLIMIENTO DADO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
6	QUEJA 0036/2025-III JA-R-0078/2025-II JA-R-0016/2026-III JA-0241/2024-I A.I. VII-722/2026	SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	01/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO , DONDE INSERTA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN EL QUE RESOLVIÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA QUEJOSA, ASÍ COMO SUS EFECTOS. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL PLENO, A LA SEGUNDA Y TERCERA SALA, Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 02 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				TODOS DE ESTE TRIBUNAL.
				CÚMPLASE. -
7	JA-R-0021/2026-III JA-0313/2024-III A.I. 924/2026	TITULAR DE LA PERSONAL MORAL OFICIAL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN JOSÉ PABLO ALARCÓN OLMEDO	01/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO FEDERAL, INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, FIJÓ LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONCEDIENDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL A EFECTO DE QUE LAS COSAS SE MANTEGAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN. SE INFORMÓ LO CONDUCENTE, A LA TERCERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
8	JA-0099/2025-III A.I. 105/2026	MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO	01/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, DONDE REQUIERE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, INFORME EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 02 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	JA-R-0047/2025-IV JA-1720/2021-I A.D.A. 457/2026	H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, AUTORIZADO JOSÉ PICAZO CARRANZA	02/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, DONDE COMUNICA QUE ACUSÓ RECIBO DEL OFICIO Y ANEXOS QUE LE FUERON REMITIDOS CON MOTIVO DE LA DEMANDA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, REGISTRANDOLA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 457/2026. PREVIO A PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN O NO DE LA DEMANDA, REQUIERE AL PROMOVENTE, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, ACREDITE CONTAR CON EL CARÁCTER DE APODERADO DE LA PARTE QUEJOSA. LA MAGISTRADA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, QUEDAN ENTERADOS. CÚMPLASE.-
2	RAA-0111/2024-II JA-1028/2022-I A.D.A. 613/2024	ANA MARINA MONTIEL ÁLVAREZ	02/JULIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, COMUNICANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, INTERPUESTO POR EL QUEJOSO EN CONTRA DEL AUTO DONDE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, RECURSO QUE REGISTRO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 15/2026. SE INFORMÓ LO CONDUCENTE A LA SEGUNDA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				AMBOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.
3	JA-R-0093/2024-II JA-0798/2023-III A.D.A. 581/2024	RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN	02/JULIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, REMITIENDO LOS AUTOS ORIGINALES Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, DONDE NEGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, A LA SEGUNDA SALA Y JUZGADO TERCERO, ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
4	QUEJA 00/2024/2024-III JA-0798/2023-III A.D.A. 154/2025	RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN	02/JULIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, REMITIENDO LOS AUTOS ORIGINALES, COPIA CERTIFICADA Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, DONDE NEGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, AL PLENO Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
5	RAP-0005/2025-V PRA-0010/2024-IV A.D.A. 474/2026	SARA ELVA DOMINGUEZ MAGAÑA	02/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				TRABAJO DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO 474/2026. CÚMPLASE. -
6	PRA-R-0001/2026-I RAP-0001/2026-I PRA-0015/2024-IV A.D.A. 470/2026	JOSÉ DE JESÚS BARRIGA PONCE	02/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO , DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO 470/2026. CÚMPLASE. -
7	RAA-0128/2025-III JA-0418/2024-I A.D.A. 257/2026	PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN	02/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO , DONDE COMUNICA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, QUE EL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL RESOLVIÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, QUEDANDO FIRME EL ACUERDO IMPUGNADO.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SE ACUSA DE RECIBO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO. INFÓRMASE LO CORRESPONDIENTE, A LA TERCERA SALA Y JUZGADO PRIMERO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE.-
8	RAA-0025/2026-I JA-0446/2024-III A.D.A. 375/2026	FRANCISCO JAVIER MONTES DE OCA BACA	02/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO 375/2026. CÚMPLASE. -
9	RAA-0009/2026-I JA-0084/2025-U A.D.A. 348/2026	MARÍA ISABEL PONCE REYES	02/JULIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, ADMITIENDO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, INTERPUESTO POR LA QUEJOSA, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DONDE SE DESECHÓ LA DEMANDA CONSTITUCIONAL; RECURSO QUE SE REGISTRÓ BAJO EL NÚMERO 16/2026. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
10	RAA-0013/2026-I JA-0094/2025-U	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JOSÉ LUIS FARIAS SÁNCHEZ	02/JULIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ AL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, EL QUEJOSO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, EXCLUSIVAMENTE DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA QUE SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
11	RAA-0013/2026-I JA-0094/2025-U	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	02/JULIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ AL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, EL QUEJOSO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, EXCLUSIVAMENTE DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA QUE SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
12	RAA-0121/2025-IV JA-0190/2025-I A.D.A. 408/2026	CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	02/JULIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO , ADMITIENDO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, INTERPUESTO POR LA QUEJOSA, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DONDE SE DESECHÓ LA DEMANDA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CONSTITUCIONAL, RECURSO QUE SE REGISTRÓ BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 18/2026. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA CUARTA SALA DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
13	RAA-0011/2026-I JA-0195/2025-I A.D.A. 456/2026	CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	02/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, RECIBIÓ LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A LA DEMANDA CONSTITUCIONAL, QUE PROMOVIÓ LA PARTE DEMANDADA, REGISTRÁNDOLA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 456/2026. RESOLVIENDO QUE LA PARTE QUEJOSA, AL SER PERSONA MORAL OFICIAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INSTAR EL JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, PROCEDIO A DESECHARLA DE PLANO. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA Y SE PROVEA RESPECTO AL ARCHIVO, SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -
14	RAA-0004/2026-II JA-0375/2025-III	MARCELA GONZÁLEZ MIRANDA	02/JULIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS IMHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA, SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR TRATARSE DE UN ACTO CONSUMADO. SIN QUE PROCEDA CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL, ATENTO A QUE SU NATURALEZA ES DECLARATIVA. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
15	JA-0600/2021-II A.I. 1260/2025	ADVANZAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	02/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS, INFOME LE CUMPLIMIENTO DADO A LA CONCESIÓN OTORGADA A LA MORAL, ELLO RELATIVO A LA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SUSPENSIÓN DEFINITIVA. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
16	JA-0349/2025-I A.I. IV-529/2026	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA, S.A. DE C.V.	02/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE TUVO POR RECIBIDOS LOS INFORMES JUSTIFICADOS DEL TITULAR Y ACTUARIO, AMBOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, ORDENANDO HACER RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. AGREGANDO, QUE EL APODERADO DE LA MORAL TERCERO INTERESADA, INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, EN CONTRA DEL AUTO DONDE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, ORDENANDO REMITIR EL RECURSO AL TRIBUNAL DE ALZADA. ORDENÁNDO LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO, DEJANDO SIN EFECTOS LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CÚMPLASE.-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 06 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0235/2024-I JA-0680/2023-III A.D.A. 661/2025	GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ	03/JULIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, DETERMINÓ TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, SIN EXCESOS NI DEFECTOS. SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR, A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. CÚMPLASE. -
2	RAP-0006/2025-III PRA-0018/2024-IV	EDGAR GIOVANNY GUILLÉN GINORI	03/JULIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, EL QUEJOSO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 06 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. SIN EMBARGO, CONCEDE LA SUSPENSIÓN A EFECTO DE QUE SE ABSTENGAN DE GIRAR COMUNICADOS, INSCRIBIR Y/O REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LAS PLATAFORMAS, Y EN ESPECIFICO LAS ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
3	RAA-0017/2026-III JA-0460/2024-II	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN	03/JULIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, EL QUEJOSO SOLICITÓ LA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 06 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, ÚNICAMENTE A EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
4	RAA-0020/2026-I JA-0056/2025-I A.D.A. 473/206	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN PATRICIA RUIZ VALENCIA	03/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DONDE COMUNICA QUE REGISTRÓ EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO CON EL NÚMERO 473/2026. SIN EMBARGO, LA PERSONA MORAL OFICIAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INSTAR EL JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, PROCEDÍO A <u>DESECHARLA DE PLANO</u>. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 06 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
5	JA-R-0015/2026-IV JA-0066/2022-II A.I. 805/2026	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, JORDÁN REYES GARCÍA	03/JULIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO CUARTO FEDERAL INFORMANDO QUE DICTÓ SENTENCIA INTERLOCUTORIA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN LA CUAL NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA AL QUEJOSO. INFÓRMESE LO ANTERIOR AL PLENO Y CUARTA SALA, AMBOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.
6	JA-0002/2024-III A.I. 325/2025 (Antes A.I. 157/2025)	CONSTRUCTORA VAVSA, S.A. DE C.V.	03/JULIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, REQUIRIENDO AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, REMITA CONSTANCIAS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DADO A LA EJECUTORIA DE AMPARO. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 07 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0145/2022-I JA-1366/2021-II A.I. 1149/2025-ID	ARMANDO GARCÍA MEDINA	06/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, REQUIERE NUEVAMENTE PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, REMITA DIVERSA INFORMACIÓN. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE, AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
2	JA-0269/2024-III A.I. III-1422/2025	JUAN RAÚL OLVERA MILLÁN	06/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES DE LA DELEGADA DE ESTE TRIBUNAL; REQUIERE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, UNA VEZ QUE EMITA LA RESOLUCIÓN, HAGA DEL CONOCIMIENTO AL JUZGADO FEDERAL, REMITIENDO COPIA CERTIFICADA. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
3	JA-0081/2026-III A.I. 364/2026	JAVIER GIL NAVA	06/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, INSERTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 07 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				LA RESOLUCIÓN, DONDE RESOLVIO NEGAR EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA. INFORMESE LO CONDUCTENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA, SE INFORMARÁ LO PROPIO. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAP-0010/2025-I PRA-0031/2024-IV	JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ	07/JULIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, EL QUEJOSO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. SIN EMBARGO, CONCEDE LA SUSPENSIÓN A EFECTO DE QUE SE ABSTENGA DE GIRAR COMUNICADOS, INSCRIBIR Y/O REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LAS PLATAFORMAS, Y EN ESPECIFICO LAS ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
2	RAA-0127/2025-IV JA-0398/2024-III	CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN Tercera Interesada <u>Labinia Aranda Ortega</u>	07/JULIO/2026 Acuerdos: 24 junio 2026, Y; 07 julio 2026	Toda vez que la tercera interesada <u>LABINIA ARANDA ORTEGA</u>, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL <u>AVISO</u> QUE SE LE DEJÓ EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE VEINTICUATRO DE JUNIO Y SIETE DE JULIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: <i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta con el escrito de demanda de amparo directo con dos copias de traslado, que presentó <u>María del Carmen López Herrejón</u>, en cuanto CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del veintuno de abril del año en curso, en la oficialía de partes del Tribunal en materia Anticorrupción y</i>

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en su turno vespertino, donde se registraron con el número de folio 23990.- Conste. "Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de junio de dos mil veintiséis. Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó Maria del Carmen López Herreón, en cuanto CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, autoridad demandada en el juicio administrativo JA-0398/2024-III, en contra de actos atribuidos a la Cuarta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de apelación RAA-0127/2025-IV, el cual fue interpuesto dentro del referido juicio administrativo, mismo que hace consistir en: "La sentencia definitiva de fecha 09 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del Recurso de Apelación Administrativa número RAA-0127/2025-IV, en la que, sin precisar los efectos de la nulidad, se REVOCÓ la sentencia emitida por el Juez Tercero Administrativo dentro del expediente JA-0398/2024-III, afectando la hacienda pública municipal." A lo que se acuerda: Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del ahora Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. De la demanda de garantías se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto no existe tercero interesado; sin embargo, de las constancias que conforman el juicio administrativo de origen, se desprende que dicho carácter les corresponde a: - LABINIA ARANDA ORTEGA; Y, - DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Parte actora y autoridad codemandada en la litis de origen, respectivamente, a quienes de acuerdo con las constancias que conforman el juicio natural, se advierte que les reviste dicho carácter; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, les corra traslado de ley a los terceros interesados, de modo que corresponda, por si o por conducto de sus autorizados, con copia de la

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				demanda, en el domicilio proporcionado en autos, <u>para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo.</u> Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional. En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo. Lo señalado encuentra apoyo por analogía en los siguientes criterios aislados que resultan aplicables al caso: No. Registro: 349,461, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tesis: Página: 805: “PROCEDIMIENTO, REGULARIZACION DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado.” No. Registro: 269,025, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III, Tesis: Página: 149. “PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS. El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo.” Por otra parte, del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que se transcribe a continuación: “SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO: Solicito en términos del numeral 190 de la Ley de Amparo, se conceda en favor de la autoridad administrativa que represento, suspensión del acto a fin de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran hasta en tanto se resuelva el presente juicio Constitucional.” De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensorial. Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan: “SUSPENSION EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.” El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, <u>se reitera</u> que lo hace consistir en lo siguiente: “La sentencia definitiva de fecha 09 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del Recurso de Apelación Administrativa número RAA-0127/2025-IV, en la que, <u>sin precisar los efectos de la nulidad</u>, se REVOCÓ la sentencia emitida por el Juez Tercero Administrativo dentro del expediente JA-0398/2024-III, afectando la hacienda pública municipal.” De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN de data <u>nueve de marzo de dos mil veintiséis</u>, en el recurso de apelación RAA-0127/2025-IV, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0398/2024-III, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional. Lo anterior, posterior a un análisis preliminar del acto reclamado, se advierte que éste consiste en una sentencia dictada dentro de

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				un recurso de apelación, mediante la cual se confirmó una diversa emitida en el procedimiento administrativo natural. En ese sentido, si bien se tiene por acreditada, de manera indiciaria, la existencia del acto reclamado, lo cierto es que, por su naturaleza, se trata de un acto consumado en cuanto a su emisión, por lo que no es susceptible de suspenderse en sí mismo, sino únicamente, en su caso, y de resultar procedente, en sus efectos y consecuencias. Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente: “ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.” También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe: “ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.” Ahora bien, por lo que respecta a LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, tenemos que la Cuarta Sala de este órgano jurisdiccional, en su sentencia de <u>nueve de marzo de la anualidad en curso</u>, dictada en el recurso de apelación RAA-0127/2025-IV, resolvió revocar la sentencia de <u>cinco de septiembre de dos mil veinticinco</u>, pronunciada por el Juzgado Tercero Administrativo, en el juicio administrativo natural JA-0398/2024-III; en la cual, en primer término, <u>se reconoció la legalidad y validez del acto administrativo impugnado</u> consistente en la resolución administrativa de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro suscrita por la autoridad demandada dentro del Recurso de Revocación R.R-009/2024, promovido en contra de la resolución administrativa de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictada con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa registrado bajo el número P.R.A.-DS.-019/2023, para ahora, determinar su ilegalidad, y por ende, <u>la improcedencia de las sanciones impuestas</u> a la actora y aquí tercera interesada Labinia Aranda Ortega; por tanto, la naturaleza del acto reclamado se equipara a un ACTO NEGATIVO, por lo que de conceder dicha medida suspensorial al solicitante del amparo, sería darle efectos constitutivos de derechos, que son cuestiones propias del estudio que realice el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, sobre la legalidad o no, del acto reclamado.
--	--	--	--	---

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Se citó en apoyo a lo anterior, por analogía, los criterios aislados que a continuación se transcriben: Registro número 219565, que sustentó el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril de 1992, Octava Época, página 408, que dice textualmente: ACTOS NEGATIVOS, SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra ellos es improcedente conceder la suspensión. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 358/91. Inmuebles de Puebla, S.A. 27 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Criterio aislado número I.3º.C.25 K, con registro número 187375, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Marzo de 2002, Novena Época, página 1468, que a la letra reza: “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS PROHIBITIVOS O NEGATIVOS. Si bien en la Ley de Amparo no existe disposición alguna que establezca que debe negarse la suspensión cuando el acto reclamado es prohibitivo o negativo, el criterio del Poder Judicial de la Federación ha sido constante en el sentido de que la suspensión no procede contra actos que tienen ese carácter, porque el objetivo de la medida cautelar es paralizar y detener la acción de la autoridad responsable mientras se tramita el amparo, hipótesis que obviamente no se actualiza ante una prohibición de proceder para el particular o ante una negativa de la autoridad a actuar de determinada manera, como sería admitir una prueba o un recurso, o negar eficacia a ciertas diligencias; por lo que si la suspensión se otorgara contra ese tipo de actos, no tendría ya el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentran al solicitar la protección constitucional, sino efectos restitutorios que sólo son propios de la sentencia que, en su caso, otorgue la protección de la Justicia Federal. De ahí que la interpretación del artículo 124 de la Ley de Amparo, que establece los requisitos para otorgar esa medida cautelar, debe partir de la premisa de que el acto sea suspendible, de lo contrario, por más que se surtan los presupuestos exigidos por dicho artículo, como es que la solicite el agraviado, que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, y que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto, no existiría materia que suspender.” Lo anterior, máxime que se debe tomar en consideración que la resolución ahora combatida, <u>aún no se encuentra firme</u>; y por ende, aún no ha sido materia de ejecución. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho lo anterior, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				practicada a la parte que le reviste el carácter de tercero interesado; así como los expedientes que originaron los autos reclamados. En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: "AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.” Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, quien da fe.- Listese.- Conste.” _____ “En Morelia, Michoacán de Ocampo, en siete de julio de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada LABINIA ARANDA ORTEGA, en el AVISO que la actuaría de este tribunal, le dejó el veintinueve de junio del presente año, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del treinta de junio al uno de julio del año en curso, toda vez que los días cuatro y cinco de julio pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.- Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya. Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de julio de dos mil veintiséis. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó María del Carmen López Herrejón, en cuanto CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
3	RAA-0127/2025-IV JA-0398/2024-III	DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE	07/JULIO/2026 Acuerdos: 24 junio 2026,	autoridad demandada en el juicio administrativo JA-0398/2024-III, en contra de actos atribuidos a la Cuarta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de apelación RAA-0127/2025-IV, el cual fue interpuesto dentro del referido juicio administrativo, mismo que hace consistir en: “La sentencia definitiva de fecha 09 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del Recurso de Apelación Administrativa número RAA-0127/2025-IV, en la que, sin precisar los efectos de la nulidad, se REVOCÓ la sentencia emitida por el Juez Tercero Administrativo dentro del expediente JA-0398/2024-III, afectando la hacienda pública municipal.” Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada LABINIA ARANDA ORTEGA, en el aviso que la actuaría de este órgano jurisdiccional, le dejó el veintinueve de junio del año en curso, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, plazo que le transcurrió del treinta de junio al uno de julio del presente año. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de mayo pasado, por la actuaría adscrita a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada Labinia Aranda Ortega, el referido acuerdo de veinticuatro de junio del año en curso, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Lístese. - Conste.” Toda vez que la tercera interesada LABINIA ARANDA ORTEGA, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
		MORELIA, MICHOACÁN Tercero Interesado <u>Labinia Aranda Ortega</u>	Y; 07 julio 2026.	NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE VEINTICUATRO DE JUNIO Y SIETE DE JULIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: “En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta con el escrito de demanda de amparo directo con dos copias de traslado, que presentó ALEJANDRO SÁNCHEZ ÁNGELES, en cuanto DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a las trece horas con treinta y dos minutos del catorce de abril del año en curso, en la oficialía de partes del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en su turno matutino, donde se registraron con el número de folio 23619; con los autos del recurso de apelación RAA-0127/2025-IV y juicio administrativo JA-0398/2024-III, enviados por la Cuarta Sala mediante oficio número IVS/0544/04/2026, recibidos a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del veinte de abril del año en curso; a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional, <u>para la substanciación de la presente demanda.</u> - Conste. Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de junio de dos mil veintiséis. Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó ALEJANDRO SÁNCHEZ ÁNGELES, en cuanto DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, autoridad demandada en el juicio administrativo JA-0398/2024-III, en contra de actos atribuidos a la Cuarta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de apelación RAA-0127/2025-IV, el cual fue interpuesto dentro del referido juicio administrativo, mismo que hace consistir en: “La sentencia definitiva de fecha 09 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del Recurso de Apelación Administrativa número RAA-0127/2025-IV, en la que, sin precisar los efectos de la nulidad, se REVOCÓ la sentencia emitida por el Juez Tercero Administrativo dentro del expediente JA-0398/2024-III, afectando la hacienda pública municipal.” A lo que se acuerda: Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del ahora Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. Del libelo constitucional se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto les corresponde el carácter como tercero interesado a: - LABINIA ARANDA ORTEGA; Y, - CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Parte actora y autoridad codemandada en la litis de origen, respectivamente, a quienes de acuerdo con las constancias que conforman el juicio natural, se advierte que les reviste dicho carácter; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, les corra traslado de ley a los terceros interesados, de modo que corresponda, por si o por conducto de sus autorizados, con copia de la demanda, en el domicilio proporcionado en autos, <u>para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo.</u> Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional. En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo. Por otra parte, del escrito de presentación de la demanda, se tiene que la parte quejosa <u>no</u> solicitó la suspensión del acto reclamado a esta autoridad responsable. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho lo anterior, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercero interesado; así como los expedientes que originaron los actos reclamados. En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales." Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, quien da fe.- Lístese.- Conste." “En Morelia, Michoacán de Ocampo, en siete de julio de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada LABINIA ARANDA ORTEGA, en el AVISO que la actuario de este tribunal, le dejó el veintinueve de junio del presente año, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del treinta de junio al uno de julio del año en curso, toda vez que los días cuatro y cinco de julio pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.- Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya. Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de julio de dos mil veintiséis. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó ALEJANDRO SÁNCHEZ ÁNGELES, en cuanto DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, autoridad demandada en el juicio administrativo JA-0398/2024-III, en contra de actos atribuidos a la Cuarta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de apelación RAA-0127/2025-IV, el cual fue interpuesto dentro del referido juicio administrativo, mismo que hace consistir en:

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				"La sentencia definitiva de fecha 09 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del Recurso de Apelación Administrativa número RAA-0127/2025-IV, en la que, sin precisar los efectos de la nulidad, se REVOCÓ la sentencia emitida por el Juez Tercero Administrativo dentro del expediente JA-0398/2024-III, afectando la hacienda pública municipal." Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada LABINIA ARANDA ORTEGA, en el aviso que la actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el veintinueve de junio del año en curso, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, plazo que le transcurrió del treinta de junio al uno de julio del presente año. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de mayo pasado, por la actuario adscrita a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada Labinia Aranda Ortega, el referido acuerdo de veinticuatro de junio del año en curso, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Listese. - Conste."
4	RAA-0010/2026-IV JA-0011/2025-III	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE CARLOS ANTAR GALINDO ROMANO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS	07/JULIO/2026 Acuerdos: 16 junio 2026, Y; 07 julio 2026.	Toda vez que el tercero interesado EDUARDO LÓPEZ TERRONES, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE DIECISÉIS DE JUNIO Y SIETE DE JULIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: "En Morelia, Michoacán de Ocampo, en <u>dieciséis de junio de dos mil veintiséis</u>, se da cuenta con escrito de presentación; demanda de amparo directo; y, <u>ocho</u>

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
		Tercero interesado <u>Eduardo López Terrones</u>		copias de traslado que presentó la <u>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN</u>, por conducto de <u>Carlos Antar Galindo Romano</u>, en su calidad de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de dicha Secretaría, a las veinte horas con diecisiete minutos, del veintiuno de mayo del año en curso, en la oficialía de partes del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <u>en su turno vespertino</u>, donde se registraron con el número de folio 25756; con los autos del recurso de apelación RAA-0010/2026-IV y juicio administrativo JA-0011/2025-III, enviado por la Cuarta Sala mediante oficio IVS/743/05/2026, a las once horas con cincuenta minutos, el veintisiete de mayo del año en curso; a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional, <u>para la substanciación de la presente demanda</u>.- Conste. Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis. Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó la <u>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN</u>, por conducto de <u>Carlos Antar Galindo Romano</u>, en su calidad de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de dicha Secretaría, autoridad demandada en el juicio administrativo JA-0011/2025-III, en contra de actos atribuidos a la Cuarta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de apelación RAA-0010/2026-IV, el cual fue interpuesto dentro del referido juicio administrativo, mismo que hace consistir en: “La Sentencia de 28 veintiocho de abril de dos mil veintiséis, emitida dentro del Recurso de Apelación RAA-0010/2026-IV, dentro del juicio contencioso administrativo JA-0011/2025-III, la cual fundamenta la existencia de una obligación a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, basándose en reglas del derecho privado que no son aplicables de forma absoluta a la materia administrativa.” A lo que se acuerda: Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del ahora Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. Del libelo constitucional la parte quejosa señaló como tercero interesado a: - EDUARDO LÓPEZ TERRONES.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Parte actora en la litis de origen, quien de acuerdo con las constancias que conforman el juicio administrativo en línea JA-0011/2025-III, se advierte que <u>le</u> reviste dicho carácter; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, le corra traslado de ley al tercero interesado, de modo que corresponda, por sí o por conducto de sus autorizados, con copia de la demanda, en el domicilio proporcionado en autos, <u>para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo.</u> Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional. En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo. Por otra parte, del escrito de presentación de la demanda, se tiene que la parte quejosa solicita a la autoridad señalada como responsable la suspensión del acto reclamado, en los términos que se transcribe a continuación: “Con fundamento en el artículo 125, 128 y 190 de la Ley de Amparo, solicito se conceda la suspensión contra del acto que se reclama, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que guardan, y no se ejecute la sentencia que confirma la condena a mi representada, hasta en tanto se resuelva el juicio de garantías.” De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva. Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan: “SUSPENSION EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.” El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, <u>se reitera</u> que lo hace consistir en lo siguiente: “Lo constituye la inconstitucionalidad resolución de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), dictada dentro del Recurso de Apelación RAA-0020/2026-I por la Maestra en Derecho Swany Peña Reyes, Magistrada de la Primera Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, iniciado a instancia de la moral “PROSOL PRODUCCIONES”, S.A. DE C.V., al inconformarse contra la sentencia dictada en primera instancia en autos del Juicio Administrativo JA-0056/2025-I del índice del Juzgado Primero del citado Tribunal de Justicia en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado” De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN de veintiocho de abril de dos mil veintiséis, en el recurso de apelación RAA-0010/2026-IV, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0011/2025-III, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional, lo anterior, posterior a un análisis preliminar del acto reclamado, se advierte que éste consiste en una sentencia dictada dentro de un recurso de apelación, mediante la cual se modificó una diversa emitida en el juicio administrativo de origen. En ese sentido, si bien se tiene por acreditada, de manera indiciaria, la existencia del acto reclamado, lo cierto es que, por su naturaleza, se trata de un acto consumado en cuanto a su emisión, por lo que no es susceptible de suspenderse en sí mismo, sino únicamente en sus efectos y consecuencias. Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente: “ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.” También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe: “ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie." Bajo esa lógica, y atendiendo a la finalidad de la medida cautelar de preservar la materia del juicio, es importante precisar lo previsto en el numeral 147 de la Ley de la Materia, que dispone: "Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensiva siga surtiendo efectos. Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo. El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo." Luego, la suspensión de los actos reclamados es una providencia cautelar en los procedimientos de amparo, de carácter meramente instrumental, para preservar la materia del juicio, cuyo contenido reviste la forma de un mandato asegurador del cumplimiento y la ejecución de otra providencia principal que pudiere ordenar la anulación de la conducta prevista, positiva o negativa de una autoridad pública, haciendo cesar temporalmente sus efectos obligatorios mientras se resuelve el juicio de amparo en lo principal. Ahora bien, por lo que respecta a LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, tenemos que la Primera Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en su resolución de <u>veintiocho de abril de dos mil veintiséis</u>, determinó fundados los agravios planteados por el apelante; y, por ende, revocó la sentencia recurrida de <u>dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco</u>, emitida por el Juzgado Tercero Administrativo de este tribunal, en donde, declaró la improcedencia de la acción intentada respecto al pago a su favor del contrato verbal y diversas facturas exhibidas en el escrito de demanda, para ahora, determinar procedente la petición de la actora del pago reclamado, así como el pago de gastos financieros solicitados. Para un mejor entendimiento del asunto, tenemos que, las pretensiones primigenias de la parte actora en su escrito inicial de demanda, consistieron en <u>el debido pago a su favor del contrato verbal de prestación de servicios de hospedaje, celebrado entre éste y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, relacionado con el hospedaje de la entonces denominada "Policía Michoacán", en el inmueble propiedad del actor, en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como el pago de los gastos financieros correspondientes.</u> Ante tales actos impugnados, el Juez Tercero resolutor, en su sentencia de <u>dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco</u>, resolvió la improcedencia de la acción intentada, al advertir, a su juicio, que no se acreditó el contrato

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				verbal referido; y por tanto, el pago reclamado, de igual forma deviene improcedente. Inconforme con dicha resolución, el accionante interpuso recurso de apelación, el cual forma parte del acto reclamado en esta vía constitucional, mismo que con data <u>veintiocho de abril pasado</u>, la Cuarta Sala de este tribunal, resolviera en el sentido de revocar la sentencia recurrida, declarando, que si se acreditó la relación del contrato verbal de prestación de servicios de hospedaje referido; y, por ende, procedente la petición del actor, y condenando a la autoridad demandada y aquí quejosa Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, al pago total del contrato materia de la Litis, así como procedente el pago de gastos financieros. Bajo esa circunstancia, procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 128 y 147 de la Ley de Amparo vigente, y TENDRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN; esto es, para que la Cuarta Sala, y, Juzgado Tercero Administrativo, ambos de este órgano jurisdiccional, <u>se abstengan de ejecutar la sentencia reclamada, en perjuicio de la autoridad demanda en ese controvertido y quejosa en esta vía.</u> Lo anterior, con el propósito de evitar la consumación del acto que reclama la parte quejosa, <u>hasta en tanto se resuelva el correspondiente juicio de amparo directo ahora promovido.</u> Con el otorgamiento de la suspensión decretada, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, a lo que cabe recordar que por disposiciones de orden público, debe entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales, cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; dicha suspensión no surtirá efecto legal ni material alguno, si la ejecución del mismo deriva del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo, si éste deriva de algún mandamiento emitido por autoridad distinta de la señalada en el presente proveído, o si el acto reclamado ya fue ejecutado. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho lo anterior, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercero interesado; así como los expedientes que originaron los actos reclamados. En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: “AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes “dentro del plazo de cinco días”, no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.” Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías. Notifíquese y cúmplase.-

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Lístese. – Conste". “En Morelia, Michoacán de Ocampo, en siete de julio de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada EDUARDO LÓPEZ TERRONES, en el AVISO que la actuaria de este tribunal, le dejó el veintitrés de junio del presente año, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del veinticuatro y veinticinco de junio del año en curso. Doy fe.- Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya. Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de julio de dos mil veintiséis. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por conducto de Carlos Antar Galindo Romano, en su calidad de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de dicha Secretaría, autoridad demandada en el juicio administrativo JA-0011/2025-III, en contra de actos atribuidos a la Cuarta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de apelación RAA-0010/2026-IV, el cual fue interpuesto dentro del referido juicio administrativo, mismo que hace consistir en: “La Sentencia de 28 veintiocho de abril de dos mil veintiséis, emitida dentro del Recurso de Apelación RAA-0010/2026-IV, dentro del juicio contencioso administrativo JA-0011/2025-III, la cual

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				fundamenta la existencia de una obligación a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, basándose en reglas del derecho privado que no son aplicables de forma absoluta a la materia administrativa.” Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada EDUARDO LÓPEZ TERRONES, en el aviso que la actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el veintitrés de junio del año en curso, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintiséis, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, plazo que le transcurrió del veinticuatro al veinticinco de junio del presente año. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de mayo pasado, por la actuario adscrita a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada Eduardo López Terrones, el referido acuerdo de dieciséis de junio del año en curso, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Lístese. - Conste.”
5	RAA-0020/2026-II RAA-0021/2026-II RAA-0022/2026-II JA-0272/2025-III A.D.A. 442/2026	SILVIA ELISA SERVÍN MALDONADO Tercera Interesada <u>Liliana Angélica Servín Maldonado</u>	07/JULIO/2026 Acuerdos: 01 junio 2026, Y; 07 julio 2026	Toda vez que la tercera interesada LILIANA ANGÉLICA SERVÍN MALDONADO, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE UNO DE JUNIO Y SIETE DE JULIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: “En Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta con el escrito de demanda de amparo directo con trece copias de traslado, que presentó SILVIA ELISA SERVÍN MALDONADO, por propio derecho, a las doce horas con treinta y seis minutos, el siete de mayo del año en

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				curso, en la oficialía de partes del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en su turno matutino, donde se registraron con el número de folio 24874; con los autos del recurso de apelación RAA-0020/2026-II, y sus acumulados RAA-0021/2026-II y RAA-0022/2026-II, así como con el juicio administrativo JA-0272/2025-III, en dos tomos, enviados por la Segunda Sala mediante oficio número 0583/2026-II, recibidos a las quince horas con quince minutos, el once de mayo del año en curso; a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional, <u>para la substanciación de la presente demanda</u>.- Conste. Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de junio de dos mil veintiséis. Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó SILVIA ELISA SERVIN MALDONADO, por propio derecho, parte actora en el juicio administrativo JA-0272/2025-III, en contra de actos atribuidos a la Segunda Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de apelación RAA-0020/2026-II, y sus acumulados RAA-0021/2026-II y RAA-0022/2026-II, el cual fue interpuesto dentro del referido juicio administrativo, mismo que hace consistir en: “La Resolución dictada por la autoridad responsable, fechada el diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente DE APELACIÓN RAA-0020/2026-II, 0021/2026-II, y 00220/2026-II (sic), derivado del juicio JA-0272/2025-III, emitida por la Segunda Sala, del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán.” A lo que se acuerda: Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del ahora Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. Del libelo constitucional se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto les corresponde el carácter como tercero interesado a: - AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN,

			- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, - SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, - SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, - JEFE DE LA UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN; E, - "IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES Y/O IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V." Autoridades antes precisadas, en cuanto autoridades demandadas en la Litis de origen, y la última moral señalada en cuanto tercera interesada en dicho controvertido, a quienes de acuerdo con las constancias que conforman el juicio natural, se advierte que les reviste dicho carácter; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, les corra traslado de ley a los terceros interesados, de modo que corresponda, por si o por conducto de sus autorizados, con copia de la demanda, en el domicilio proporcionado en autos, <u>para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo.</u> Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional. En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo. También se informa, que del escrito de presentación de la demanda de amparo se advierte que la parte quejosa <u>no</u> solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho lo anterior, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de
--	--	--	--

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				tercero interesado, así como los expedientes que originaron los actos reclamados. En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV. 1o.A. 12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: "AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.” Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, integre cuaderno de garantías. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, quien da fe.- Lístese.- Conste.” _____ “En Morelia, Michoacán de Ocampo, en siete de julio de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada LILIANA ANGÉLICA SERVÍN MALDONADO, en el CITATORIO que el actuario de este tribunal, le dejó el dieciocho de junio del presente año, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del diecinueve al veintidós de junio del año en curso, toda vez que los días veinte y veintiuno de junio pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.- Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya. Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de julio de dos mil veintiséis. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó SILVIA ELISA SERVÍN MALDONADO, en contra de actos atribuidos la Segunda Sala de este Tribunal, en el recurso de apelación RAA-0020/2026-II, y sus acumulados RAA-

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				0021/2026-II y RAA-0022/2026-II, los cuales fueron interpuestos dentro del juicio administrativo JA-0272/2025-III, mismo que hizo consistir en: “La Resolución dictada por la autoridad responsable, fechada el diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente DE APELACIÓN RAA-0020/2026-II, 0021/2026-II, y 00220/2026-II (sic), derivado del juicio JA-0272/2025-III, emitida por la Segunda Sala, del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán.” Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada LILIANA ANGÉLICA SERVÍN MALDONADO, en el citatorio que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el dieciocho de junio del año en curso, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de uno de junio de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, plazo que le transcurrió del diecinueve al veintidós de junio del presente año. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio fijado el dieciocho de junio pasado, por el actuario adscrito a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada Liliana Angélica Servín Maldonado, el referido acuerdo de uno de junio del año en curso, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Lístese. – Conste”.
6	RAA-0020/2026-II RAA-0021/2026-II RAA-0022/2026-II JA-0272/2025-III A.D.A. 443/2026	IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. Tercera Interesada	07/JULIO/2026 Acuerdos: 01 junio 2026, Y; 07 julio 2026	Toda vez que la tercera interesada LILIANA ANGÉLICA SERVÍN MALDONADO , NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS , EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C) , DE LA LEY DE AMPARO , SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE UNO DE JUNIO Y SIETE DE JULIO, AMBOS DEL AÑO EN

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
		<u>Liliana Angélica Servín Maldonado</u>		CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN En Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta con el escrito de demanda de amparo directo con <u>tres</u> copias de traslado que presentó la moral "IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V." por conducto de su apoderado jurídico Jorge Octavio Armendariz Cruz, a las veintidós horas con cinco minutos, el once de mayo del año en curso, en la oficialía de partes del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en su turno vespertino, donde se registraron con el número de folio 25131; <u>para la substanciación de la presente demanda</u>.- Conste. Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de junio de dos mil veintiséis. Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó la moral "IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V." por conducto de su apoderado jurídico Jorge Octavio Armendariz Cruz, parte actora en el juicio administrativo JA-0272/2025-III, en contra de actos atribuidos a la Segunda Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de apelación RAA-0020/2026-II, y sus acumulados RAA-0021/2026-II y RAA-0022/2026-II, el cual fue interpuesto dentro del referido juicio administrativo, mismo que hace consistir en: "...De la autoridad señalada se reclama como tal la sentencia definitiva dictada dentro del recurso de apelación 20/2026 y sus acumulados 21/2026 y 22/2026 dictada el pasado 10 de abril del 2026 así como sus efectos y consecuencias." A lo que se acuerda: Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del ahora Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. Del libelo constitucional se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto les corresponde el carácter como tercero interesado a:

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA - SILVIA ELISA SERVÍN MALDONADO. En cuanto parte actora dentro de la Litis de origen sin embargo, de una revisión de las constancias que obran en autos, se advierte, que dicho carácter <u>adicionalmente</u>, les corresponde a: - AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, - PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, - SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, - SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, - JEFE DE LA UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN; Y, Autoridades antes precisadas, en cuanto autoridades demandadas en el juicio natural, todos los anteriores a quienes se advierte les reviste dicho carácter; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, les corra traslado de ley a los terceros interesados, de modo que corresponda, por si o por conducto de sus autorizados, con copia de la demanda, en el domicilio proporcionado en autos, <u>para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo.</u> Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional. En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo. Lo señalado encuentra apoyo por analogía en los siguientes criterios aislados que resultan aplicables al caso: No. Registro: 349,461, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tesis: Página: 805: “PROCEDIMIENTO, REGULARIZACION DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, “los Jueces y tribunales tienen obligación de subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento”.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado.” No. Registro: 269,025, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III, Tesis: Página: 149. “PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS. El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo.” Por otra parte, del escrito de presentación de la demanda, se tiene que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado a esta autoridad responsable, en los términos que se transcribe a continuación: “En términos de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la Ley de Amparo, solicito la suspensión para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran y en consecuencia no se ejecuten los actos reclamados...” De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva. Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan: “SUSPENSION EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa <u>se reitera</u>, lo hace consistir en lo siguiente: “La sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en fecha 27 de febrero de 2026, dentro del RECURSO ADMINISTRATIVO RAA-024/2025-IV, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha 15 de octubre de 2025, en el juicio administrativo número JA-572/2024-III...” De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN de diez de abril de dos mil veintiséis, en el recurso de apelación en el recurso de apelación RAA-0020/2026-II, y sus acumulados RAA-0021/2026-II y RAA-0022/2026-II, el cual fue interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0272/2025-III, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional. Lo anterior, posterior a un análisis preliminar del acto reclamado, se advierte que éste consiste en una sentencia dictada dentro de un recurso de apelación, mediante la cual se modificó una diversa emitida en el expediente administrativo de origen. En ese sentido, si bien se tiene por acreditada, de manera indiciaria, la existencia del acto reclamado, lo cierto es que, por su naturaleza, se trata de un acto consumado en cuanto a su emisión, por lo que no es susceptible de suspenderse en sí mismo, sino únicamente en sus efectos y consecuencias. Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente: “ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.” También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe: “ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Bajo esa lógica, y atendiendo a la finalidad de la medida cautelar de preservar la materia del juicio, es importante precisar lo previsto en el numeral 147 de la Ley de la Materia, que dispone: "Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensiva siga surtiendo efectos. Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo. El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo." Luego, la suspensión de los actos reclamados es una providencia cautelar en los procedimientos de amparo, de carácter meramente instrumental, para preservar la materia del juicio, cuyo contenido reviste la forma de un mandato asegurador del cumplimiento y la ejecución de otra providencia principal que pudiere ordenar la anulación de la conducta prevista, positiva o negativa de una autoridad pública, haciendo cesar temporalmente sus efectos obligatorios mientras se resuelve el juicio de amparo en lo principal. Ahora bien, por lo que respecta a LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, es importante precisar las pretensiones primigenias de la parte actora y aquí quejosa en el juicio administrativo número JA-0272/2025-III, consistentes a la letra en: 1. "CONSTANCIA EXPEDIDA CON FOLIO NO. 070, EXPEDIDO CON FECHA 19 DE MARZO DEL AÑO 2025, POR LA SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, EN EL QUE HACEN CONSTAR INDEBIDAMENTE DATOS ERRÓNEOS AFIRMANDO "QUE EL PREDIO URBANO UBICADO EN EL LIBRAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA 1451, ENTRE LA CALLE CALADA DE PUEBLA Y CALLE PROLONGACIÓN DE SAUZ, COLONIA CENTRO, FRACCIÓN A.1 (A-UNO.), MANZANA SIN NÚMERO, PROPIEDAD DE IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES Y CORRECTAMENTE ALINEADO DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA POR EL SOLICITANTE, EL PLANO DE POBLACIÓN Y LA INSPECCIÓN RESPECTIVA, VERIFICAN QUE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO COINCIDEN CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, NOTA: EL PRESENTE ALINEAMIENTO OFICIAL NO ES UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN, NI UN DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ENTREGA DE POSESIÓN AL SOLICITANTE POR ESTAS AUTORIDADES Y ES EXTENDIDA SIN PERJUICIO A TERCEROS. LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				COLINDANCIAS FUERON TOMADAS DE LA ESCRITURA NÚMERO 6985 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO) AL NORTE 40.08 MTS. (CUARENTA METROS OCHO CENTÍMETROS), CON POLÍGONO II QUE SE APLICA A LILIA ANGÉLICA SERVÍN MALDONADO, AL SUR 40.08 MTS. (CUARENTA METROS OCHO CENTÍMETROS) CON LIBRAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA AL ORIENTE 34.43 MTS. (TREINTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD DE CONSTRURAMA, CALLE SIN NOMBRE DE POR MEDIO, AL PONIENTE 34.43 MTS. (TREINTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS), CON CALLE EN PROYECTO SIENDO SU EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,380.00 M2 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS). CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO OFICIAL EN LA CIUDAD DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), ATENTAMENTE DOS FIRMAS ILEGIBLES. LIC. EN DERECHO CLAUDIA BERENICE REYES FERRAEZ, SÍNDICO MUNICIPAL LIC. JUAN FRANCISCO CARBAJAL VÁZQUEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO." 2. EL ILEGAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO Y QUE SE SIGA GENERANDO ANTE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PRESIDENTE MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO, TODOS DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, LAS ÚLTIMAS EN SU CARÁCTER DE SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LAS DOS PRIMERAS MENCIONADAS QUE INDEBIDAMENTE MODIFICAN Y AFECTAN MEDIDAS Y LINDEROS DE LA PROPIEDAD QUE DA ORIGEN A LA CONSTANCIA QUE AQUÍ SE RECLAMA Y/O MODIFICACIONES DE PROPIEDADES PRIVADAS, AFECTANDO ENTRE OTRAS MI PROPIEDAD, CON LA CONSECUENTE INVASIÓN, OBSTRUCCIÓN DE Y APROPIAMIENTO DE PREDIOS AJENOS, QUE AFECTE DERECHOS DE PROPIETARIOS COLINDANTES COMO EL PREDIO DE MI PROPIEDAD DESCRITO EN ESTA DEMANDA, O BIEN, TENDIENTES A LA INVASIÓN OBSTRUCCIÓN DE SERVIDUMBRES DE PASO TRÁNSITO Y APROPIAMIENTO O INVASIÓN DE PREDIOS AJENOS Y QUE NECESARIAMENTE DEBE CONTENER LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. 3. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO 133/2025 (SIC) EXPEDIDO POR LA UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL, DE LA CUAL ME ENTERÉ CON FECHA 15 DE MAYO EN CURSO, INDEBIDAMENTE EXPEDIDA, AL NO CORROBORAR EL HOY DEMANDADO, LAS MEDIDAS Y LINDEROS FRENTE A LA ESCRITURA DE PROPIEDAD, DEL HOY TERCERO CON DERECHO INCOMPATIBLE SIN QUE SEA LIBRE DE RESPONSABILIDAD POR EL PRIMERO DE LOS ACTOS

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				RECLAMADOS, PUES ES DE EXPLORADO DERECHO. COMO SE VERÁ EN EL CUERPO DE LA PRESENTE DEMANDA QUE NI EL SÍNDICO, NI EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TIENE FACULTADES PARA EXPEDIR TAL CONSTANCIA Y DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SE DESPRENDE QUE HAYA EMITIDO EL ACTO CON DEPENDENCIA O INSTRUCCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS HOY TAMBIÉN DEMANDADOS.” Ante tales actos impugnados, y seguidos los trámites legales conducentes, el Juzgado Tercero resolutor, en su sentencia de <u>veinte de enero de dos mil veintiséis</u>, al considerar la falta de un procedimiento llevado a cabo por las autoridades demandadas apegado a las normatividades aplicables para la emisión de los actos impugnados, con fundamento en los artículos 275, fracciones II y IV y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, resolvió declarar la ilegalidad tanto de la Constancia de alineamiento oficial con número de folio 070, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, expedida por la Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, ambos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán; como de la Licencia de construcción con número de folio 136/2025, de fecha veinticinco de abril dos mil veinticinco, expedida por el Jefe de la Unidad de Urbanismo Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, cuenta habida que se emitieron en contravención de las normas aplicadas, y por consecuencia, decretó su NULIDAD PARA LOS EFECTOS SIGUIENTES: - Las autoridades demandadas Jefe de la Unidad de Urbanismo; Presidente Municipal; Secretario; Síndica Municipal; y Ayuntamiento, todos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para que, de manera conjunta y acorde a sus respectivas atribuciones y facultades, realicen sustancialmente lo siguiente: - Otorguen a la parte actora Silvia Elisa Servín Maldonado, copia del expediente derivado de la licencia de construcción impugnada, acorde a lo dispuesto por el artículo 154 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que la accionante tiene el derecho de exigir que las construcciones que se estén llevando a cabo en el área donde es propietaria, habitante, residente y/o vecina del predio afectado, sean verificadas; - Hecho lo anterior, deberán emitir una nueva constancia de alineamiento oficial debidamente fundada y motivada, debiendo verificar y precisar con

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				claridad las normatividades aplicables tanto para la competencia de la autoridad que en su caso fuera la emisora, así como para su otorgamiento; 3. De igual forma deberá emitir una nueva Licencia de construcción, la cual deberá estar fundada y motivada, precisando con claridad las normatividades aplicables tanto para la competencia de la autoridad que en su caso fuera la emisora, así como para su otorgamiento, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos que dichas normatividades establezcan; y, 4. En caso contrario, de que no se cumplan con los requisitos previstos, las autoridades demandadas negaran dicha licencia, debiendo fundarla y motivarla. Inconforme con lo previamente resuelto, la Segunda Sala de este órgano jurisdiccional, resolvió modificar la sentencia primigenia, para ahora decretar la nulidad lisa y llana de los actos reclamados, esto es, con fundamento en los artículos 275, fracción IV y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, declarar la ilegalidad tanto de la Constancia de alineamiento oficial con número de folio 070, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, expedida por la Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, ambos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán; como de la Licencia de construcción con número de folio 136/2025, de fecha veinticinco de abril dos mil veinticinco, expedida por el Jefe de la Unidad de Urbanismo Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, esta última sustentada en la primera. Por tanto, las citadas demandadas de manera coordinada y conjunta acorde a sus propias atribuciones y facultades, con el propósito de evitar que los actos investidos de ilegalidad produzcan efectos en el mundo jurídico, tomen las medidas necesarias para su total aniquilación o desaparición del orden jurídico; lo que se traduce sustancialmente, en liberar la vía pública transgredida. Bajo esa circunstancia, procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 128 y 147 de la Ley de Amparo vigente, y TENDRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN; esto es, para que las autoridades de este tribunal, así como las demandadas en el juicio administrativo de origen, se abstengan de ejecutar la sentencia pronunciada el diez de abril de dos mil veintiséis, dentro del recurso de apelación RAA-0020/2026-II, y sus acumulados RAA-0021/2026-II y RAA-

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<u>0022/2026-II, interpuestos dentro del juicio administrativo JA-0272/2025-III.</u> ...o anterior, con el propósito de evitar la consumación del acto que reclama la parte quejosa, y preservar la materia de dicho acto, <u>hasta en tanto se resuelva el correspondiente juicio de amparo directo ahora promovido.</u> Con el otorgamiento de la suspensión decretada, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, a lo que cabe recordar que por disposiciones de orden público, debe entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales, cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; dicha suspensión no surtirá efecto legal ni material alguno, si la ejecución del mismo deriva del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo, si éste deriva de algún mandamiento emitido por autoridad distinta de la señalada en el presente proveído, o si el acto reclamado ya fue ejecutado. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho lo anterior, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercero interesado; así como los expedientes que originaron los actos reclamados. En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: “AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2o./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales." Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, quien da fe.- Lístese.- Conste" _____ "En Morelia, Michoacán de Ocampo, en siete de julio de dos mil veintiséis, el Secretario General de

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada LILIANA ANGÉLICA SERVÍN MALDONADO, en el CITATORIO que el actuario de este tribunal, le dejó el dieciocho de junio del presente año, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del diecinueve al veintidós de junio del año en curso, toda vez que los días veinte y veintiuno de junio pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.- Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya. Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de julio de dos mil veintiséis. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó "IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.", por conducto de su apoderado jurídico Jorge Octavio Armendariz Cruz, en contra de actos atribuidos la Segunda Sala de este Tribunal, en el recurso de apelación RAA-0020/2026-II, y sus acumulados RAA-0021/2026-II y RAA-0022/2026-II, los cuales fueron interpuestos dentro del juicio administrativo JA-0272/2025-III, mismo que hizo consistir en: "...De la autoridad señalada se reclama como tal la sentencia definitiva dictada dentro del recurso de apelación 20/2026 y sus acumulados 21/2026 y 22/2026 dictada el pasado 10 de abril del 2026 así como sus efectos y consecuencias." Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada LILIANA ANGÉLICA SERVÍN MALDONADO, en el citatorio que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el dieciocho de junio del año en curso, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de uno de junio de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, plazo que le transcurrió del diecinueve al veintidós de junio del presente año. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio fijado el dieciocho de junio pasado, por el actuario adscrito a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercera interesada Liliana Angélica Servín Maldonado, el referido acuerdo de uno de junio del año en curso, <u>por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del</u>

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<i>propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</i> Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Lístese. – Conste”.
7	QUEJA 0010/2022-I JA-1091/2019-II A.I. 301/2023	ANGÉLICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	07/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, Y PREVIA VISTA AL ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE RECAUDACIÓN MICHOACÁN, DONDE REQUIERE AL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, REMITA CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LAS GESTIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO, SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
8	JA-0056/2021-U A.I. 732/2026	RAÚL ARÉVALO GALVÁN	07/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN URUAPAN, ADJUNTANDO EL OFICIO DONDE ANEXA LA DEMANDA QUE ENVÍA EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, DONDE SE ADVIERTE QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, SIN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. FIJANDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SOLICITANDO AL JUZGADO ADMINISTRATIVO, CON SEDE EN URUAPAN, RENDIR SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. CÚMPLASE. -
9	JA-R-0085/2024-III JA-0106/2022-II A.I. 229/2026 (Antes 709/202\$9	ADRIANA MARGARITA GUZMÁN PÉREZ	07/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO FEDERAL, INFORMANDO QUE NO SE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DONDE SE NEGÓ EL AMPARO A LA QUEJOSA. POR TANTO, LA MISMA CAUSÓ EJECUTORIA, ORDENANDO EL ARCHIVO. SE INFORMA LO CONDUCENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO Y TERCERA SALA, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
10	JA-R-0003/2026-II JA-0241/2025-U A.I. 175/2026	CAROLINA MOLINA SÁNCHEZ	07/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO, INSERTA RESOLUCIÓN, EN LA QUE NIEGA EL AMPARO A LA QUEJOSA. COMUNÍQUESE LO ANTERIOR, A LA SEGUNDA SALA Y JUZGADO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN URUAPAN, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAP-0005/2025-V PRA-0010/2024-IV A.D.A. 474/2026	SARA ELVA DOMÍNGUEZ MAGAÑA	08/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE INFORMA QUE TUVO POR RECIBIDO EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA, QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA. EN TANTO, EL TRIBUNAL FEDERAL, REQUIERE A ESTE TRIBUNAL RINDA EL INFORME CORRESPONDIENTE. RÍNDASE EL INFORME RESPECTIVO. CÚMPLASE. -
2	RAA-0017/2026-II JA-0042/2024-III	MIGUEL ARIEL PADILLA DOMÍNGUEZ	08/JULIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL QUEJOSO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA NO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
3	RAA-0072/2925-V RAA-0075/2025-V JA-0208/2024-II	COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR CONDUCTO DE SU SUBDIRECTORA JURÍDICA	08/JULIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL QUEJOSO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA <u>NO</u> SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
4	JA-R-0123/2023-I JA-0317/2021-II A.I. VI-396/2024	JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ	08/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIDO LOS OFICIOS CON EL QUE EL TERCER TRIBUNAL

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, COMUNICA QUE ADMITE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL QUEJOSO. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
5	JA-0022/2021-U A.I. 442/2026 (ANTES A.D.A. 289/2026)	PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL STEPHANY RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	08/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO OCTAVO FEDERAL INFORMANDO QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, SE DECLARÓ INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO; POR TANTO, SE AVOCÓ Y ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA PROMOVIDA CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, FIJÓ LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, PARA EL EFECTO DE QUE LAS

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				COSAS SE MANTEGAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN. SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE, AL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, CON SEDE EN URUAPAN. CÚMPLASE. -
6	JA-R-0021/2026-III JA-0313/2024-III A.I. 924/2026	JOSÉ PABLO ALARCÓN OLMEDO, TITULAR DE LA PERSONA MORAL OFICIAL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	08/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO LOS OFICIOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, DONDE INSERTA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN EL QUE RESOLVIÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA AL QUEJOSO, ASÍ COMO SUS EFECTOS. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA Y JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
7	RI-0001/2026-II PRA-OIC-J-DS-16/2025 A.I. 677/2026	DADVI ARIADNA RICO TAPIA	08/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, SIN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO. FIJÓ LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL. COMPLASE. –

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	JA-R-0007/2024-III JA-0464/2022-I A.D.A. 216/2024	OSCAR ZULUAGA LÓPEZ	09/JULIO/2026	VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES, DONDE SE ADVIERTE QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, SIN EXCESOS NI DEFECTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO. A EFECTO DE PROVEER LO CONDUCENTE, SE SOLICITA AL TRIBUNAL COLEGIADO, INFORME EL ESTADO PROCESAL, O SI A LA FECHA HA CAUSADO FIRMEZA. GÍRESE OFICIO CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE. -
2	RAP-0001/2025-IV RAP-0002/2025-IV PRA-0025/2023-V A.D.A. 309/2026	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE JURÍDICO	09/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, DONDE COMUNICA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, QUE EL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL RESOLVIÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, QUEDANDO FIRME EL ACUERDO IMPUGNADO. SE ACUSA DE RECIBO. UNA VEZ MATERIALIZADO LO ANTERIO, SE REMITIRAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE.-

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
3	JA-R-0083/2024-III JA-0020/2024-III A.D.A. 551/2024	JOSÉ LUIS ORTIZ MIRANDA	09/JULIO/2026	VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES, SE ACUERDA QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, SIN EXCESOS NI DEFECTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO. SIN EMBARGO, Y A EFECTO DE PROVEER LO CONDUCENTE, SE SOLICITA, INFORME EL ESTADO PROCESAL O SI A LA FECHA HA CAUSADO FIRMEZA. GÍRESE OFICIO CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE. -
4	RAA-0229/2024-I JA-0114/2024-II A.D.A. 346/2025	MARÍA GUADALUPE DÍAZ TAPIA	09/JULIO/2026	SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE NEGÓ EL AMPARO A LA QUEJOSA. POR TANTO, AL NO ADJUNTAR TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA CONFORME A SUS POLÍTICAS DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN DE AMPAROS QUE REALICE LA CONSULTA E IMPRIMA EL FALLO EN COMENTO. ACÚSESE A LA AUTORIDAD FEDERAL. REMÍTASE A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL, LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
5	RAA-0013/2026-II JA-0286/2024-II A.D.A. 497/2026	REYNA VILLA GARCÍA	09/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO INFORMA, QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULO 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITIÓ LA DEMANDA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR LA QUEJOSA, LA CUAL SE REGISTRÓ BAJO EL NÚMERO 497/2026 . CÚMPLASE.-
6	RAA-0002/2026-IV JA-0591/2024-II	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	09/JULIO/2026	VISTO EL ESCRITO SIGNADO POR EL AUTORIZADO DEL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO, DONDE SOLICITA EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. SIN QUE HAYA LUGAR A PROVEER POSITIVAMENTE, TODA VEZ QUE LA COORDINACIÓN DE AMPARO, SE ENCUENTRA MATERIALMENTE IMPOSIBILITADO PARA TALES EFECTOS, SIENDO LAS FACULTADAS, EL ÓRGANO U ÓRGANOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES. CÚMPLASE.-
7	RAA-0012/2026-II JA-0068/2025-U A.D.A. 480/2026	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO	09/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO , DONDE COMUNICA QUE ACUSÓ RECIBO DE LAS CONSTANCIAS, RELATIVAS A LA DEMANDA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN; DEMANDA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 480/2026. SIN EMBARGO, LA PARTE QUEJOSA AL SER PERSONA MORAL OFICIAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INSTAR EL JUICIO DE AMPARO, DE MODO QUE PROCEDIÓ A DESECHARLA DE PLANO. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -
8	RAA-0012/2026-II JA-0068/2025-U A.D.A. 481/2026	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	09/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, DONDE COMUNICA QUE ACUSÓ RECIBO DE LAS CONSTANCIAS, RELATIVAS A LA DEMANDA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, EL CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 481/2026. SIN EMBARGO, LA PARTE QUEJOSA, AL SER PERSONA MORAL OFICIAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INSTAR EL JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, PROCEDIÓ A DESECHARLA DE PLANO. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
9	JA-R-0026/2026-I JA-0187/2025-U A.D.A. 505/2026	FERNANDO GARIBAY BENITEZ	09/JULIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON EL QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, DONDE COMUNICA QUE RESOLVIÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL EN RAZÓN DE LA VÍA PARA CONOCER Y RESOLVER LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. POR TANTO, ORDENÓ REMITIR LA DEMANDA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES. LA MAGISTRADA PRESIDENTA, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, QUEDAN ENTERADOS. CÚMPLASE.-
10	JA-0080/2020-U A.I. 101/2026	MINERVA ORTÍZ MACIEL	09/JULIO/2026	SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, COMUNICANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN, REGISTRÁNDOLO CON EL NÚMERO 170/2026, INTERPUESTO POR EL AUTORIZADO DE LA QUEJOSA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO, EN LA QUE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE AMPARO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, CON SEDE EN URUAPAN. CÚMPLASE. -
11	JA-0308/2023-I A.I. VII-1641/2023-1	OCTAVIO ECHENIQUE GARCÍA	09/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
	ACUMULADO VI-136/2024-2			CON EL QUE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO, COMUNICA QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, REMITIÓ EJECUTORIA, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN, DONDE NEGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. ORDENÁNDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
12	JA-0099/2025-III A.I. 105/2026	MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO	09/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, Y PREVIAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA DELEGADA DE ESTE TRIBUNAL, REQUIERE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS , INFORME EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
13	JA-0133/2025-II A.I. 1398/2025 CUADERNO DE VARIOS	BANCA AFIRME S.A.	09/JULIO/2026	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO DEL JUZGADO PRIMERO FEDERAL, DONDE INFORMA QUE CAUSÓ EJECUTORIA LA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SENTENCIA QUE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE AMPARO A LA MORAL QUEJOSA, ORDENANDO EL ARCHIVO. DEVOLVIENDO CONSTANCIAS SOLICITADAS POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO. SIN QUE PASE DESAPERCIBIDO, QUE ESTE TRIBUNAL NO FORMA PARTE DE DICHO LÍBELO CONSTITUCIONAL. ORDENANDO DEVOLVER LAS CONSTANCIAS REMITIDAS AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO. CÚMPLASE.-
14	QUEJA 0033/2025-II JA-1003/2022-I A.I. 147/2026	ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ	09/JULIO/2026	SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, COMUNICANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN, REGISTRÁNDOLO CON EL NÚMERO 171/2026, INTERPUESTO POR EL AUTORIZADO DEL QUEJOSO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, EN LA QUE POR UNA PARTE SOBRESEYÓ Y POR LA OTRA, NEGÓ EL JUICIO DE AMPARO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL PLENO, SEGUNDA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, TODOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAP-0001/2026-I PRA-0001/2025-III	FERNANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ	10/JULIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, EL QUEJOSO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO, POR TRATARSE DE UN ACTO CONSUMADO. POR LO QUE VE A LOS EFECTOS, RESPECTO A LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, NO ES PROCENTE PROVEER DE CONFORMIDAD, TODA VEZ QUE DE CONCEDERSE SE VULNERA EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERES SOCIAL; SIN EMBARGO, SE CONCEDE A EFECTO DE ABSTENERSE DE GIRAR COMUNICADOS, INSCRIBIR Y/O REALIZAR LAS ANOTACIONES EN ALGUNAS DE LAS PLATAFORMAS EXISTENTE PARA TALES EFECTOS. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
2	A.I. 470/2026	JORGE LUIS VELÁZQUEZ REYES	10/JULIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, Y EN ATENCIÓN AL OFICIO REMITIDO POR LA DELEGADA DE ESTE TRIBUNAL, Y EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO; REQUIERE AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS REFERENTES AL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -